



NOTIFICACION

**ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCION
LOS HOTELES-PINO DE ORO**

REF.: 2014/1420

Dirección General de Ordenación del Territorio
Gobierno de Canarias
Avenida de Anaga, 35, Servicios Múltiples I Planta 6^a,
38001 Santa Cruz de Tenerife
922 92 24 54
[Santa Cruz de Tenerife](#)

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión del día 12 de mayo de 2017, de carácter ordinario, dictó el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente relativo a PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO, que se tramita para su aprobación inicial en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, son de apreciar los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 27 de marzo de 2017, tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro y el 4 de mayo de 2017, se presenta una copia digital del avance o borrador de dicho Plan que acompaña al Documento Inicial Estratégico.

Segundo. - Con fecha 9 de mayo de 2017, se emite informe técnico por parte de esta Gerencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 27 de marzo de 2017 tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro y el 4 de mayo de 2017, con registro de entrada 4150/2017 se presenta una copia digital actualizada del Avance o Borrador de dicho Plan que acompañará al Documento Inicial Estratégico.

Este plan especial de protección se redacta conforme al ámbito de la ampliación de la delimitación del conjunto histórico “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro aprobada definitivamente según Decreto 11/2014, de 28 de noviembre y publicada en el BOC el 11 de diciembre de 2014.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El documento entregado, redactado por GOTA S.C, Gestión y Ordenación Territorial y Ambiental y firmado digitalmente por los técnicos: Bárbara Joven Chueca (Geógrafa), Pilar Bello Bello (Bióloga) y Víctor Rodríguez Coello (Geógrafo), se estructura de la siguiente manera:

1. INTRODUCCIÓN
2. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
3. INFORMACIÓN AMBIENTAL
4. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
7. POTENCIALES IMPACTOS
8. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Con respecto a la tramitación, deberá llevarse a cabo dando cumplimiento al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y sus modificaciones, así como a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

De acuerdo a la Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de junio de 2016, que formula instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la Evaluación Ambiental Estratégica en la Legislación Autonómica Canaria. Y en especial, atenerse al esquema de tramitación descrito en la conclusión cuarta de esta Resolución:

El esquema básico de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan y del documento territorial es el siguiente:

- a) El documento inicial estratégico se presenta por la entidad local ante la COTMAC acompañado del borrador de plan, equivalente al Avance del TRLOTC, que, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-.
- b) Una vez emitido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico, que, acompañado de la versión inicial del plan o texto previo (equivalente al anterior documento de aprobación inicial), será objeto de aprobación previa y se someterá a información pública por plazo de 45 días hábiles, a consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-, interesándose los informes sectoriales preceptivos.
- c) La propuesta final del plan (equivalente al antiguo documento de aprobación provisional) será objeto de aprobación de la fase insular o municipal y se someterá, junto al estudio ambiental estratégico, a los informes sectoriales preceptivos y, desde una perspectiva ambiental, al análisis técnico del expediente, que culminará en la formulación de la declaración ambiental estratégica por la COTMAC.

d) La declaración ambiental estratégica se formulará por la COTMAC como trámite previo a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, y sus determinaciones han de integrarse en el documento territorial, al objeto de su aprobación definitiva.

Como conclusión, este Servicio, estima que el Documento presentado contiene la documentación técnica suficiente para iniciar su tramitación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental dispone lo siguiente:

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado. Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

SEGUNDO. - En el presente expediente, consta Informe técnico de fecha 9 de mayo de 2017, que, tras analizar el documento presentado, concluye que, contiene la documentación técnica suficiente para iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 8 f) de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo remitir la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y los documentos que la deben acompañar.

CUARTO. - Asimismo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad en virtud del artículo 127 c) de la Ley de Bases de Régimen Local la aprobación de los proyectos de instrumento de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo acordó elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad a los efectos de que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. - Solicitar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario del PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO, junto con los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental”.

Asimismo, con fecha 12 de junio de 2017, sesión ordinaria, la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“17.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DEL BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO, A LOS EFECTOS DE QUE SE SOLICITE DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS, COMO ÓRGANO AMBIENTAL, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE LA DEBEN ACOMPAÑAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE.

El Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2017 adoptó el siguiente acuerdo:

“5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DEL BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO, A LOS EFECTOS DE QUE SE SOLICITE DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS, COMO ÓRGANO AMBIENTAL, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE LA DEBEN ACOMPAÑAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE.

Visto el expediente relativo a PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO, que se tramita para su aprobación inicial en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, son de apreciar los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 27 de marzo de 2017, tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro y el 4 de mayo de 2017, se presenta una copia digital del avance o borrador de dicho Plan que acompaña al Documento Inicial Estratégico.

Segundo. - Con fecha 9 de mayo de 2017, se emite informe técnico por parte de esta Gerencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 27 de marzo de 2017 tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro y el 4 de mayo de 2017, con registro de entrada 4150/2017 se presenta una copia digital actualizada del Avance o Borrador de dicho Plan que acompañará al Documento Inicial Estratégico.

Este plan especial de protección se redacta conforme al ámbito de la ampliación de la delimitación del conjunto histórico “Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro”, aprobada definitivamente según Decreto 111/2014, de 28 de noviembre y publicada en el BOC el 11 de diciembre de 2014.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El documento entregado, redactado por GOTA S.C, Gestión y Ordenación Territorial y Ambiental y firmado digitalmente por los técnicos: Bárbara Joven Chueca (Geógrafa), Pilar Bello Bello (Bióloga) y Víctor Rodríguez Coello (Geógrafo), se estructura de la siguiente manera:

1. INTRODUCCIÓN
2. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
3. INFORMACIÓN AMBIENTAL
4. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
7. POTENCIALES IMPACTOS
8. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Con respecto a la tramitación, deberá llevarse a cabo dando cumplimiento al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y sus modificaciones, así como a la Ley 14/2014, de 26 de

diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. De acuerdo a la Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de junio de 2016, que formula instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la Evaluación Ambiental Estratégica en la Legislación Autonómica Canaria. Y en especial, atenerse al esquema de tramitación descrito en la conclusión cuarta de esta Resolución:

El esquema básico de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan y del documento territorial es el siguiente:

- a) El documento inicial estratégico se presenta por la entidad local ante la COTMAC acompañado del borrador de plan, equivalente al Avance del TRLOTC, que, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-.
- b) Una vez emitido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico, que, acompañado de la versión inicial del plan o texto previo (equivalente al anterior documento de aprobación inicial), será objeto de aprobación previa y se someterá a información pública por plazo de 45 días hábiles, a consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-, interesándose los informes sectoriales preceptivos.
- c) La propuesta final del plan (equivalente al antiguo documento de aprobación provisional) será objeto de aprobación de la fase insular o municipal y se someterá, junto al estudio ambiental estratégico, a los informes sectoriales preceptivos y, desde una perspectiva ambiental, al análisis técnico del expediente, que culminará en la formulación de la declaración ambiental estratégica por la COTMAC.
- d) La declaración ambiental estratégica se formulará por la COTMAC como trámite previo a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, y sus determinaciones han de integrarse en el documento territorial, al objeto de su aprobación definitiva.

Como conclusión, este Servicio, estima que el Documento presentado contiene la documentación técnica suficiente para iniciar su tramitación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental dispone lo siguiente:

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

SEGUNDO. - En el presente expediente, consta Informe técnico de fecha 9 de mayo de 2017, que, tras analizar el documento presentado, concluye que, contiene la documentación técnica suficiente para iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 8 f) de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo remitir la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y los documentos que la deben acompañar.

CUARTO. - Asimismo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad en virtud del artículo 127 c) de la Ley de Bases de Régimen Local la aprobación de los proyectos de instrumento de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo acordó elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad a los efectos de que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. - Solicitar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario del PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito acuerdo del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”.

Se adjunta al presente escrito dos copias diligenciadas del expediente administrativo 2014/1420 e índice documental, a los efectos de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario del PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO BARRIO DE LOS HOTELES-PINO DE ORO.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos

El Jefe de Servicio, P. D. F.

Elena Pérez Ayala